



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 18 de octubre de 2018, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite en esa misma fecha se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 209/2018, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El 25 de noviembre de 2016 Dña. yyyy, de 64 años de edad en el momento de los hechos, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de xxxx, debido a una caída sufrida el 2 de agosto del mismo año, sobre las 17:30 horas, mientras caminaba por la calle cccc a consecuencia del mal estado y suciedad del pavimento.

No cuantifica la cantidad reclamada como indemnización.

Adjunta a su reclamación copias de los informes de la asistencia sanitaria recibida y fotografía del lugar de los hechos.

Segundo.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2016 se acuerda admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial, lo que se notifica a la correduría de seguros del Ayuntamiento.

Tercero.- Por Resolución de la Alcaldía de 5 de abril de 2018, previo informe de Secretaría del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, se admite a trámite la reclamación y se nombra instructor del procedimiento, lo que se notifica a la interesada.

Cuarto.- Concedido trámite de audiencia a la interesada, ésta presenta alegaciones en las que se ratifica en lo expuesto en su reclamación inicial.

Quinto.- El 2 de mayo se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Sexto.- Por Acuerdo de 24 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Consultivo, se acuerda la suspensión del procedimiento para solicitar la siguiente documentación:

a) Informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Documentación relativa a la prueba testifical practicada o la resolución motivada que deniegue su práctica.

c) Documentación acreditativa de la concesión de un nuevo trámite de audiencia a la reclamante, en el que se le pongan de manifiesto todos

los informes y resultados de las pruebas, así como toda la documentación que se genere en este nuevo trámite.

d) Nueva propuesta de resolución que resuelva todas las cuestiones planteadas.

Séptimo.- El 10 de septiembre de 2018 tiene entrada en este Consejo Consultivo documentación remitida por el Ayuntamiento que no se corresponde con la solicitada.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. yyyy, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la calzada.

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Ayuntamiento propone desestimar la reclamación. Señala que la interesada no ha emitido su consentimiento para someterse a examen médico valorador, según informe emitido por la compañía aseguradora del Ayuntamiento, por lo que hasta que no emita dicho consentimiento no se podrá emitir informe pericial.

Sin embargo en el expediente no consta el informe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, ni tampoco la documentación relativa a la prueba testifical practicada o la resolución motivada que deniegue su práctica.

El artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión".

Asimismo el artículo 77.1 de la citada norma establece que "El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los

interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada”.

La omisión de tales actuaciones (cuya práctica, además, fue requerida por este Consejo, sin que la documentación remitida se corresponda con la solicitada) es contraria a los principios de buena administración y de una instrucción diligente para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Debe recordarse que, tras la emisión del informe del servicio responsable y, en su caso, del resto de actuaciones instructoras que puedan practicarse, deberá concederse un nuevo trámite de audiencia a la reclamante y formularse una nueva propuesta de resolución.

Expuesto lo anterior, este Consejo considera que en el estado actual del expediente no puede emitirse un pronunciamiento fundado sobre el fondo del asunto.

En supuestos similares el Consejo suele acordar la suspensión del plazo de emisión del dictamen para solicitar la documentación omitida. Sin embargo, en el presente caso ya se ha procedido a la suspensión y a solicitar la documentación referida y, al no corresponderse la remitida con la solicitada, se considera conveniente devolver el expediente para que se tramite y envíe nuevamente, pues se han obviado trámites esenciales del procedimiento como es la emisión del informe por el servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, así como el acuerdo por el que se deniega la práctica de prueba, con la consiguiente concesión de un nuevo trámite de audiencia y una nueva propuesta de resolución.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del procedimiento no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, debido a los

daños sufridos en una caída por el mal estado de la calzada, sin que, por ello, pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.